

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## REAL ORDEN.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

*Administracion Civil.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 429.—Excmo. Sr.—

Dada cuenta de la carta de V. E. n.º 57 de 30 de Octubre último, con la que remite la consulta iniciada por la Inspeccion general de Obras públicas, relativa á la necesidad de contar en esas Islas con una legislacion concreta y determinada acerca del estudio, construccion y explotacion de ferro-carriles, á fin de fomentar las aspiraciones del interés particular hácia dicha industria, S. M. el Rey (q. D. g.), deseando que asunto tan importante para los intereses particulares y generales de ese país, no sufra el menor retraso, ha tenido á bien disponer, que interín el Consejo de Estado emite su informe sobre el proyecto de Decreto que con esta fecha se le remite, se cumpla lo siguiente:

1.º Que se forme el plan general de ferro-carriles de la Isla de Luzon, por la Inspeccion de Obras públicas, comprendiendo solo las líneas cuya realizacion se conceptúe mas inmediata, y teniendo en cuenta el de carreteras que se está redactando. Dicho plan, informado en breve plazo por el Consejo de Administracion, la Sociedad Económica de Amigos del País, por las Autoridades y Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de las provincias que atraviere el trazado, por la Junta Consultiva de Obras públicas, por las Oficinas de Hacienda y por las demás Corporaciones, Centros oficiales y particulares, que á juicio de V. E. puedan ilustrar el asunto, se remitirá á la Real aprobacion, se irá ampliando cuando convenga y formando planes análogos, sucesivamente para las demás Islas del Archipiélago, á medida que las necesidades vayan indicando lo conveniencia de construir en ellas esta clase de vías.

2.º Que mande V. E. instruir, sin pérdida de tiempo, un espediente para determinar el ancho de la vía, ó distancia entre los bordes interiores de las barras carriles, que será igual para todos los ferro-carriles, teniendo en cuenta el tráfico probable y demás necesidades del país, así como la economía con que conviene se construyan las obras. En el mismo se consultará el ancho de la entrevía, los ródios mínimos de las curvas, la inclinacion máxima de las pendientes, el ancho de la esplanacion en desmante y en terraplen para una y para dos vías y el de las obras de arte, por debajo y por encima de la vía ó vías.

3.º Que por la Inspeccion general de Obras públicas, se redacte un formulario de anteproyecto de ferro-carriles, que contenga los datos necesarios para conocer el trazado horizontal y vertical, las estaciones que habrá en la línea, el sistema de sus principales obras de arte, el material fijo y móvil que necesite la explotacion, el coste del camino completo, y los cálculos de productos brutos, gastos y líquidos. Este formulario, informado por la Junta Consultiva de Obras públicas, lo mismo que el espediente antes citado, debe remitirse á la mayor brevedad.

4.º y último. Que se autoriza á los Ingenieros de Caminos que se hallan en esas Islas para que puedan ocuparse de los estudios de ferro-carriles que les encarguen los particulares, siempre que sea posible sin perjuicio del Estado, como por Real orden de 11 de Julio de 1867 lo fueron ya para las obras de riegos. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid de 26 Junio de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Agosto de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil para los efectos que procedan.

*Malcampo.*

## PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

*Orden general del Ejército del día 4 de Setiembre de 1875, en Manila.*

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer, que el lunes 6 del presente mes á las siete y media de su mañana, celebre Consejo de guerra ordinario el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar el proceso instruido contra el paisano D. Perfecto Biglangaua, acusado de haber herido á un guardia.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. primer Gefe del repetido Tercio D. Miguel Gurtler, y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes convenientes al efecto.

De orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchiz.*

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en la casa habitacion del nombrado Gefe, calle de Cabildo n.º 40, asistiendo de vocales 2 Capitanes del Regimiento n.º 5, 2 de n.º 6, uno y el sup'ente del n.º 7 y otro del Escuadron Lanceros de Filipinas.



La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de Recoletos por el padre Capellan del Escuadron Lanceros de Filipinas, sustituyéndole, si fuese necesario, el del primer Batallon del Regimiento de Artillería.—El General Gobernador, *Crespo*.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.**

*Orden de la Plaza de 4 de Setiembre de 1875.*

El embarque de los individuos de tropa que deben regresar á la Península á bordo del vapor español *Buenaventura*, se verificará mañana á las ocho de ella en el vapor que tendrá dispuesto la empresa en el muelle de San Fernando.

Dichos individuos serán conducidos por un Oficial de cada Cuerpo quien los entregará al Gefe de la expedicion Comandante de Infantería D. Carlos Gonzalez, con arreglo á la Orden general del Ejército de 24 de Febrero de 1874, cuyo cumplimiento se recuerda.—El General Gobernador, *Crespo*. Comunicadas.—El C. T. C. Sargentomayor, *Francisco de Torrontegui*.

**SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 5 DE SETIEMBRE de 1875.**

*Gefe de dia de intra y extramuros.*—El Sr. Coronel D. Cayetano Carrasco.—*De imaginaria.*—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Victor Lorenzo.

*Parada.*—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas*, n.º 7.—*Visita de hospital y provisiones* Caballería.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.**

**BUQUES ENTRADOS.**

De Romblon, begrt.-gta. "Ilonga," en 5 dias, con arroz y rajas: consignado al arcaez Basilio Atinado.  
De Luban, pontin "Brillante," en 15 dias, con efectos: consignado á Joaquin Duyandin.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Marinduque, panco "María Peñafrancia," su arcaez Eleno Miranda.  
Para Cebú é Iloilo, vapor "Ormoc," su capitan D. Eduardo Echavarría.  
Manila 3 de Setiembre de 1875.—*Juan de Ponte*.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.**

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

|                |           |               |           |
|----------------|-----------|---------------|-----------|
| Lim Seco       | ... 15937 | Quing Juanco  | ... 28448 |
| Coo Siengco    | ... 15976 | Yap Quinpon   | ... 15391 |
| Chua Chanco    | ... 15981 | Chu Teco      | ... 14908 |
| Tan Quimpung   | ... 15972 | Sy Chienco    | ... 12853 |
| Lim Quiantiao  | ... 15814 | Lim Yngco     | ... 4830  |
| Tau-Taco       | ... 15773 | Go Tico       | ... 27904 |
| Cue Jú         | ... 1914  | Que Sayco     | ... 29773 |
| Chua-Cutco     | ... 17185 | Yu Sínco      | ... 10196 |
| Lim Yenco      | ... 17682 | Joaquin N. Sy | ...       |
| Dy Canco       | ... 5873  | Chiongco      | ... 27983 |
| Vy Yyen        | ... 25349 | Dy Quimco     | ... 26797 |
| Lim Niacui     | ... 29126 | Yu Piatco     | ... 14071 |
| Chua Peco      | ... 35688 | Ang Mico      | ... 25488 |
| Lim Sico       | ... 25511 | Ong Chico     | ... 27880 |
| Tiu Guioequiat | ... 102   | Sy Jengco     | ... 18814 |

|                    |           |                 |           |
|--------------------|-----------|-----------------|-----------|
| Chu Tiaco          | ... 10342 | Sy Cutco        | ... 28930 |
| Jo Tugeo           | ... 5256  | Que Tiangco     | ... 816   |
| Tan Saoo           | ... 23815 | Guy Siengchive  | ... 24884 |
| Francisco Cu Quia- | ...       | Yu Pitting      | ... 28125 |
| oco                | ... 26068 | Manuel Vizmanos | ...       |
| Siy Tionco         | ... 35565 | Lim Jongco      | ... 14438 |
| Yu Quico           | ... 31065 | Vy Taco         | ... 35400 |
| Sy Jianco          | ... 22762 | Que Oco         | ... 9905  |
| Siy Suaco          | ... 38826 | Co Pueco        | ... 8914  |
| Tan Geco           | ... 30237 | Tan Pumco       | ... 890   |
| Dy Aco             | ... 35101 | Chua Quianco    | ... 895   |
| Tan Coco           | ... 1457  | Gan Leco        | ... 4456  |
| Eulatio Lim Tiuco  | 11173     | Chung Jo o      | ... 5035  |
| Que Laneo          | ... 24266 | Go Ochy         | ... 14621 |
| Co Chioco          | ... 31936 | Te Bueco        | ... 13261 |
| Dy Liangco         | ... 10490 | Tan Caoco       | ... 2433  |
| Vy Aji             | ... 13634 | Que Yengllu     | ... 20970 |

Manila 3 de Setiembre de 1875.—P. O., *Arjona*. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

|                  |           |                   |           |
|------------------|-----------|-------------------|-----------|
| Tan Cuateo       | ... 14543 | Go-Quimco         | ... 36402 |
| Vy Congjap       | ... 14863 | Ang-Panco         | ... 25706 |
| Chan-Yupion      | ... 14892 | Vy Tionco         | ... 10285 |
| Chu-Pungco       | ... 15166 | Vy-Siecco         | ... 10286 |
| Yap-Nayte        | ... 15249 | Sy-Guioeco        | ... 35600 |
| Sy-Yeeco         | ... 15728 | Co-Joco           | ... 2326  |
| Te-Siengco       | ... 15896 | Ong-Cameo         | ... 32838 |
| Chua-Juaco       | ... 16092 | Ao-Tanco          | ... 16253 |
| Chua-Cuanco      | ... 16099 | Co-Seco           | ... 6576  |
| Vy-Coco          | ... 16110 | Chung Joco        | ... 13387 |
| Tan-Unco         | ... 15900 | Lin-Busin         | ... 14100 |
| Vy-Quimco        | ... 15930 | Chiu-Quico        | ... 14123 |
| Tan-Chatco       | ... 13874 | Dy-Peco           | ... 14219 |
| Dy-Chayco        | ... 20443 | Yu Pico           | ... 14740 |
| Lioo-Chinjon     | ... 21336 | Chua-Lianco       | ... 16000 |
| Chan Chin o      | ... 26286 | Quioo Nga (muger) | 7         |
| Chua Sínco       | ... 29256 | Chung-Yuco        | ... 718   |
| Antonio So-Yanco | 31818     | Yu-Liongco        | ... 7617  |
| Go Tanco         | ... 32801 | Si-Jianco         | ... 10909 |
| Cua-Buco         | ... 33995 | Ong-Paneo         | ... 11124 |
| Coo Yongco       | ... 15173 | Chy-Angco         | ... 11403 |
| Chua-Siengco     | ... 16179 | Tan-Siansuy       | ... 16560 |
| Ong Puaco        | ... 15696 | Co-Tuco           | ... 28822 |
| Ong-Chocco       | ... 3460  | Go-Sateo          | ... 22661 |
| Tia-Vico         | ... 22534 | Sy-Chianco        | ... 29284 |
| Chua-Jaico       | ... 24258 | Yap Beoco         | ... 29448 |
| Chu Loco         | ... 16683 | Lim-Yuquion       | ... 33597 |
| Lim-Quianco      | ... 15794 | Yu-Sungco         | ... 33920 |
| Ong-Sínco        | ... 11641 | Chua-Quimbo       | ... 34084 |
| Sia-Tico         | ... 30671 | Sia-Jamco         | ... 16187 |
| Lim Lionco       | ... 16162 | Dy-Coco           | ... 12880 |
| Lo Puco          | ... 37617 | Lim-Quiacó        | ... 26452 |
| Tan Chioco       | ..... 169 | Tayabas           | ...       |
| José Arceo Tan   | ...       | Dico              | ... 233   |
| Dico             | ..... 233 | Pampanga          | ...       |
| Dy Sionco        | ... 355   | Idem              | ...       |
| José Yu Leongco  | ... 174   | Bulacan           | ...       |
| Tio-Chiongco     | ... 474   | Idem              | ...       |
| Vy-Paoco         | ..... 213 | Batangas          | ...       |
| Quieng-Cungeo    | ... 169   | Idem              | ...       |
| Yu-Puateo        | ..... 291 | Idem              | ...       |
| Yu-Juyco         | ..... 180 | Idem              | ...       |
| Yu Pinco         | ..... 268 | Idem              | ...       |
| Yu Poeco         | ..... 324 | Idem              | ...       |
| Pang Chungco     | ..... 168 | Idem              | ...       |
| Ong Paoco        | ..... 367 | Cagayan           | ...       |
| Siy-Cuco         | ..... 412 | Laguna            | ...       |
| Chua-Chico       | ..... 437 | Leyte             | ...       |
| Yu-Quingco       | ..... 314 | Idem              | ...       |
| Go Vayco         | ... 219   | Idem              | ...       |
| Go Puaco         | ..... 238 | Idem              | ...       |



|           |     |            |
|-----------|-----|------------|
| Co-Luanco | 294 | Pangasinan |
| Tan-Veco  | 284 | Idem.      |
| Sy-Juanco | 29  | Cebú.      |
| Dy-Chuyco | 293 | Batangas.  |
| Lao-Sico  | 174 | Idem.      |

Manila 4 de Setiembre de 1875.—P. O., Arjona. 3

Terminando en 31 de Diciembre próximo la contrata de impresion y publicacion de la Gaceta de Manila, se saca de nuevo a licitacion pública el espresado servicio, en los años de 1876 y 1877, debiendo tener lugar el acto de subasta en la Secretaría del Gobierno General á las diez de la mañana del dia 20 de Noviembre próximo, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila, durante dos años esto es, desde el dia 1.º de Enero de 1876 hasta el 31 de Diciembre de 1877, ambos inclusivos, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno General el dia 20 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.a El servicio de impresion con todos los gastos de material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la Gaceta, se sacarán á licitacion pública por dos años, correspondiendo el primer número de la contrata al 1.º de Enero próximo, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripcion mensual para los suscritores forzosos de dicho periódico.

2.a La Gaceta se publicará todos los dias; pero cuando lo conceptuare necesario el Secretario del Gobierno General, porque el espacio de un número no bastare á la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de un suplemento, consistente en medio número ó número completo, á continuacion de aquel.

3.a La tirada ordinaria excederá en cincuenta ejemplares, cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.

4.a Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno General lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á mas retribucion por el exceso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada, con cargo á sus fondos de escritorio.

5.a En los dias siguientes á los de fiesta entera religiosa ó de Corte se publicará únicamente medio número, si no se dispusiere la publicacion del número completo.

6.a El contratista recibirá é insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el orden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaría del Gobierno General hasta las cuatro de la tarde de cada dia, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligacion de prorogar estas operaciones hasta la que convinieren al mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

7.a Publicará asimismo indefectiblemente en el primer mes de cada semestre un indice de todas las Reales órdenes y disposiciones Superiores, por orden cronológico, que se hayan publicado durante el semestre anterior.

8.a El papel no será inferior en calidad al del número de la Gaceta que estará de manifiesto, y en cuanto al tamaño deberá ser el de 38 centímetros largo y 27 ancho cada página de las ocho que contendrá cada número, empaginado correlativamente y siendo el contratista responsable del incumplimiento. Para cualquiera alteracion de esta regla, aun cuando parezca á primera vista beneficiosa, necesita el contratista autorizacion especial del Gobierno General.

9.a El orden de confeccion de la Gaceta será el que designe el Secretario del Gobierno General, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos españoles que se usarán en la Gaceta serán de los cuerpos de fundicion once, siete é intermedios, en la proporcion que señalaré el Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos así que dicho Gefe lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamacion por parte del contratista, el informe de peritos. Estos tipos podrán ser de fundicion española ó extranjera indistintamente, siempre que la letra que se use en la impresion sea perfectamente clara y no altere en nada el tipo y diction castellana en que debe salir tirado el periódico oficial.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la Gaceta; facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto testual de los documentos, y las tipográficas repetidas, darán lugar á multas de veinticinco á quinientas pesetas, que se harán efectivas inmediatamente; sin perjuicio de lo demás á que hubiese lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría espresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la estension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 2.a la tirada de suplemento si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad á que hubiere lugar segun

la gravedad del hecho, si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del Oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista queda obligado á repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, Oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la Gaceta correspondiente al mismo dia, y á remitir en un paquete á cada Gefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados á los tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Gefes, siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administracion de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamacion de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

15. El contratista servirá la Gaceta, sin retribucion alguna á las Autoridades, Corporaciones y Oficinas que se mencionan á continuacion:

|                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------|----|
| Gobierno General.                                                  | 18 |
| Capitanía General.                                                 | 3  |
| Audiencia Territorial.                                             | 3  |
| Arzobispado.                                                       | 2  |
| General 2.º Cabo, Subinspector general.                            | 2  |
| Gobierno de la plaza.                                              | 1  |
| Comandancia general de Marina.                                     | 2  |
| Consejo de Administracion.                                         | 3  |
| Direccion general de Hacienda.                                     | 4  |
| Tribunal de Cuentas.                                               | 5  |
| Ayuntamiento de Manila.                                            | 2  |
| Obispos de Cebú, Nueva Cáceres, Nueva Segovia y Jaro.              | 4  |
| Cabildo Eclesiástico.                                              | 1  |
| Fiscalía de la Audiencia.                                          | 1  |
| Auditoría de Guerra.                                               | 1  |
| Auditoría de Marina.                                               | 1  |
| Fiscalía del Tribunal de Cuentas.                                  | 1  |
| Junta interina de Instrucción Pública.                             | 1  |
| Sociedad Económica de Amigos del Pais.                             | 1  |
| Junta de Estadística.                                              | 3  |
| Estado Mayor.                                                      | 1  |
| Intendencia y oficinas de Administracion Militar.                  | 3  |
| Subinspeccion de Artillería                                        | 1  |
| Idem de Ingenieros.                                                | 1  |
| Idem de Sanidad Militar.                                           | 1  |
| Capitanía del Puerto.                                              | 1  |
| Gobierno de Visayas.                                               | 2  |
| Idem de Mindanao.                                                  | 2  |
| Secretario del Gobierno General, á domicilio.                      | 2  |
| Inspeccion de Obras públicas.                                      | 1  |
| Idem de Montes.                                                    | 1  |
| Idem de Minas                                                      | 1  |
| Ordenacion general de Pagos.                                       | 1  |
| Contaduría Central de Hacienda pública.                            | 4  |
| Administracion Central de Impuestos.                               | 2  |
| Tesorería Central de Hacienda pública.                             | 2  |
| Direccion general de Administracion Civil.                         | 5  |
| Administracion Central de Rentas Estancadas.                       | 2  |
| Idem idem de Colecciones y Labores de Tabaco.                      | 2  |
| Idem de la Aduana de esta Capital.                                 | 2  |
| Director de la Casa de Moneda.                                     | 1  |
| Comandancia general del Resguardo.                                 | 2  |
| Administracion general de Correos.                                 | 2  |
| Secretaría del Gobierno Civil de Manila.                           | 1  |
| Guardia Civil Veterana.                                            | 10 |
| Subdelegacion de Medicina.                                         | 1  |
| Idem de Farmacia.                                                  | 1  |
| Universidad de Filipinas.                                          | 1  |
| Escuela Normal.                                                    | 1  |
| Secretaría de la Comision de estudio de los edificios der-         | 1  |
| ruuidos por el terremoto de 1863.                                  | 1  |
| Secretaría de la Junta de Sanidad.                                 | 1  |
| Juzgados de Manila.                                                | 4  |
| Galera de esta plaza.                                              | 1  |
| Gaceta de Madrid.                                                  | 1  |
| Cónsules Españoles en China, Singapore Sidney y Saigon.            | 9  |
| Gaceta del Gobierno de Hong-kong.                                  | 1  |
| Idem idem de Saigon y Singapore.                                   | 2  |
| Boletin del Gobierno de Macao.                                     | 1  |
| Gobierno Superior Civil de la Habana.                              | 1  |
| Idem idem de Puerto-Rico.                                          | 1  |
| Ingeniero Jefe del distrito de Cebú.                               | 1  |
| Subinspeccion de Telegrafos.                                       | 3  |
| Guardia Civil (distribuidos segun las relaciones unidas, sin per-  | 1  |
| juicio de servir gratuitamente los números que se necesiten se-    | 1  |
| gun el aumento ó modificacion que sufran los puestos que en la     | 1  |
| actualidad están á cargo de la misma).                             | 87 |
| En iguales términos facilitará un número á todos los Gobiernos     |    |
| de provincias, Alcaldias mayores, Promotorias fiscales y Comandan- |    |
| cias de distrito y Administradores de Hacienda Pública de las pro- |    |
| vincias de estas Islas.                                            |    |



Servirá el contratista hasta cincuenta ejemplares mas sin derecho á indemnizacion.

16. Los paquetes de la *Gaceta* destinados á los Gefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo, dos horas antes de la salida en la Administracion general del ramo, acompañando factura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamacion. Si esta fuese consiguiente á la falta de algun número, por error material ó pérdida por caso fortuito conocido, el contratista remitirá los números reclamados sin retribucion: en caso de otra naturaleza le serán abonados por quien corresponda.

17. El precio de suscripcion para los suscritores forzosos será el mas beneficioso que resulte en la licitacion bajo el tipo de 3 ptas. 25 cénts. al mes que es el de la actual contrata, pero el que satisfarán los suscritores particulares, será el que fijare el contratista, siempre que no exceda de cinco pesetas al mes para los de la Capital, y cinco sesenta y dos cuatro octavos céntimos de peseta para los de provincia.

18. El importe de las suscripciones forzosas, ó sea de los tribunales de los pueblos, lo cobrará el contratista por meses vencidos, en virtud del libramiento á su favor que se expedirá en la Capital por la Direccion de la Administracion Civil y con cargo á la Caja central de ramos locales.

19. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la *Gaceta*, segun lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende á novecientos, segun relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omision de alguno ó creacion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento, pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás, respecto al pago de suscripcion, con cargo á fondos locales.

20. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones, se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el dia 20 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Gefe, Presidente; del Sub-Director de Administracion Civil, del Gefe de Seccion de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hubiesen sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion mas ventajosa á los suscritores forzosos.

21. A toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública, la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas efectivas con destino especial á garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el momento de su presentacion todo pliego que no incluya este documento de fianza.

22. La fianza de que trata la condicion anterior será devuelta en vista de certificacion del Secretario de Gobierno que acredite no haber contraido responsabilidad la persona á quien pertenece. La correspondiente al autor de la proposicion mas ventajosa continuará en depósito, aumentándose en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe del servicio al precio que se remate, para constituir la fianza que ha de responder al cumplimiento de su compromiso hasta despues de terminado el plazo de la contrata y en vista de certificacion de solvencia.

23. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la *Gaceta* con sujecion á estas condiciones, dispondrá el Superior Gobierno lo que convenga á la continuacion de la publicacion espresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales segun cuenta; y al efecto se incautará por de pronto la Direccion de Administracion Civil de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó en parte de ellas devengadas y no percibidas.

24. Sin espreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiere obtenido en licitacion pública.

25. Se declara nula, y será rechazada, toda proposicion no redactada segun el modelo que se inserta á continuacion.

26. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

27. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratacion de servicios públicos.

28. El contratista se obliga á subvencionar con la cantidad de doscientas pesetas mensuales á un Revisor de pruebas que se nombrará por la Secretaría del Gobierno General y al cual diariamente se le remitirán las de cuanto deba publicarse, con la debida anticipacion á la tirada del periódico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (aquí el nombre ó los nombres de los que contraen el compromiso) se compromete á publicar la *Gaceta de Manila* por el tiempo y con

estricta sujecion á las condiciones relativas á este servicio, publicadas en la *Gaceta* del dia..... de..... por el precio de..... al mes por cada uno de los suscritores forzosos.

Fecha y firma del licitador.

Aprobado por S. E.—Manila 24 de Agosto de 1875.—El Secretario, *Laureano O. de Oglou*.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Hallándose vacante las plazas de Alcaldes 1.º y 2.º de la Cárcel pública de la provincia de la Laguna, se hace saber por medio del presente anuncio para que los que se crean con la aptitud y requisitos legales prevenidos, puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde mayor de dicha provincia, en el término de 30 dias contados desde la primera publicacion.

Manila 27 de Agosto de 1875.—*C. de Herrera*. 2

Hallándose vacante la plaza de Alcaide 1.º de la Cárcel pública de la provincia de Batangas, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los que se crean con la aptitud y requisitos legales prevenidos puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde mayor de dicha provincia en el término de treinta dias contados desde la primera publicacion.

Manila 27 de Agosto de 1875.—*C. de Herrera*. 2

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á dos caballos hallados sueltos en la calle real del Rosario, se presentarán con los documentos de su propiedad á reclamarlos en esta Secretaria dentro del término de seis dias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 2 de Setiembre de 1875.—*Bernardino Marzano*. 2

Los que se crean con derecho á un caballo y dos cabras hallados sueltos el primero en la plaza de Santa Ana y las segundas en la calle de San Sebastian, se presentarán en la Secretaria de este Corregimiento á reclamarlas dentro del término de 6 dias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

De orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 3 de Setiembre de 1875.—*Bernardino Marzano*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

Ignorándose el paradero de los Sres. D. Miguel de Lahoz y Luyando y D. Lucio Elío, Administrador é Interventor que han sido de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos, se les hace saber por medio de este anuncio que tienen concedido el plazo de treinta dias para presentarse en este Centro, personalmente ó por medio de sus apoderados, con el fin de enterarles de un asunto que les corresponde.

Manila 1.º de Setiembre de 1875.—*Rafael del Val*.



Por última vez se cita, llama y emplaza para que en el término de tres días se presenten en este Centro los herederos ó testamentario de D. Juan Martín Arévalo, a contestar á los cargos que contra el mismo resultan ó á verificar el reintegro de la cantidad en que aparece alcanzado y que espresa la siguiente certificación.

Certifico: que en el expediente seguido por este Centro bajo la vigilancia del Tribunal de Cuentas del Reino contra D. Juan Martín Arévalo, Subdelegado de Hacienda que fué de Calaníanas, aparece el mismo desfalcado en la cantidad de seis mil novecientos ochenta y ocho pesos veintiocho seis octavos céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 124 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador Central en Manila á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—*Secretario, José Tutor.—V.º B.º—Val.*

**EL INTENDENTE MILITAR DE FILIPINAS.**

Hace saber: que debiendo contratarse por término de tres años, la construcción y entrega de las prendas y efectos que constituyen el material de Utensilios de este Ejército, se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del día 13 del actual en los estrados de esta Intendencia, sita calle de Palacio núm. 16, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma Oficina todos los días no festivos de ocho á doce de la mañana, al de precios límites inserto á continuación y reglas siguientes:

1.a Las proposiciones estendidas en papel del sello tercero, firmadas y redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio, se entregarán contenidas en pliegos cerrados al Presidente del Tribunal de subasta, durante la media hora siguiente á la señalada para el acto. Una vez entregadas no podrán retirarse.

2.a Para que los autores de las proposiciones puedan tomar parte en la licitación, es requisito indispensable que á estas se acompañe el documento original que justifique haber impuesto los mismos en la Caja de Depósitos de Manila la cantidad de \$200 en metálico ó bonos del Tesoro de la emisión de 28 de Octubre de 1868.

3.a Pasada la media hora indicada en la 1.a regla, el Presidente abrirá los pliegos y dará lectura de las proposiciones, siendo rechazadas en el acto las que carecen de los requisitos exigidos por la 1.a y 2.a reglas, así como las que ofrezcan precios superiores á los señalados como límites en el pliego inserto á continuación de este anuncio.

4.a La adjudicación del remate tendrá lugar á favor del autor de la proposición mas ventajosa, ó sea de la que ofrezca mayor rebaja del tanto por ciento de los precios límites. Esta rebaja ha de ser igual para todos los efectos y prendas, no admitiéndose la que se refiera á algunos esclusivamente.

5.a Si resultasen dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, podrán sus autores, únicamente, contender entre sí durante el tiempo que fije el Presidente; adjudicándose el remate al que mejor mas su proposición ó al que designe la suerte si ninguno quisiese hacer rebaja. Estas rebajas ó mejoras han de hacerse también del tanto por ciento como las indicadas en la 4.a regla.

6.a Terminado el acto de la subasta se devolverá el documento de depósito á los autores de las proposiciones desechadas ó no aceptadas. Pero el espresado documento perteneciente á la proposición aceptada quedará unido al expediente para los efectos espresados en el pliego de condiciones de este servicio.

7.a Los autores de las proposiciones pueden hacerse representar en el acto de la subasta por persona que deberá ir provista del poder suficiente al efecto; cuyos documentos entregarán al Presidente y les será devuelto sino causasen efecto sus proposiciones; pero en caso afirmativo el referido instrumento público quedará unido al expediente de la subasta. Si los autores de las proposiciones ó sus representantes no estuviesen presentes á la licitación no será esta circunstancia obstáculo para que se les adjudique el remate con todas sus consecuencias si aquellas resultasen la mas ventajosa.

Manila 3 de Setiembre de 1875.—*Miguel Panisse.*

**MODELO PARA LAS PROPOSICIONES.**

F. de T., vecino de....., residente en....., calle de..... núm....., enterado del anuncio y pliegos de condiciones y precios límites, para contratar la construcción y entrega de prendas y efectos del material de Utensilios del Ejército, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio (por los precios límites anunciados) (ó con la rebaja del tanto por ciento de los precios límites anunciados).

Y para que esta proposición sea válida, se acompaña el documento que acredita el depósito de 200 pesos.

Fecha y firma del licitador.

*Pliego de precios límites para la subasta pública que ha de celebrarse con objeto de contratar por término de tres años la construcción y entrega de las prendas y efectos de utensilios militares, que á continuación se espresan.*

Precio de cada prenda ó efecto.

Pesos. Cént.

**ROPAS.**

|                                                            |     |   |    |
|------------------------------------------------------------|-----|---|----|
| Cabezales rellenos de algodón, con peso de 1'841 kilogramo | ... | 1 | »  |
| Fundas de cotón americana para los cabezales               | ... | 0 | 30 |
| Mantas de lana                                             | ... | 2 | 75 |
| Sábanas de cotón                                           | ... | 1 | »  |

**EFFECTOS.**

|                                                                                         |     |    |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----|----|--------|
| Bancos con respaldo                                                                     | ... | 6  | »      |
| Butacas de narra embejucadas                                                            | ... | 6  | »      |
| Escalera de madera para globos                                                          | ... | 8  | »      |
| Idem de guijo para algibes                                                              | ... | 2  | 50     |
| Espejos                                                                                 | ... | 2  | »      |
| Lechos de narra embejucados                                                             | ... | 6  | »      |
| Mesas de idem, con dos cajones                                                          | ... | 10 | 75     |
| Idem de id. con dos pupitres                                                            | ... | 16 | »      |
| Idem de id. con un cajón                                                                | ... | 7  | »      |
| Pies ó asiento de molave para los algibes                                               | ... | 10 | »      |
| Sillones de narra embejucados                                                           | ... | 5  | 50     |
| Sofás de id., id.                                                                       | ... | 14 | »      |
| Tablillas de id., para órdenes                                                          | ... | »  | 40     |
| Taburetes de madera                                                                     | ... | 1  | »      |
| Tapaderas de id., para los algibes...                                                   | ... | 2  | »      |
| Idem de id., para tinajas                                                               | ... | »  | 30     |
| Zambullos                                                                               | ... | 3  | 50     |
| Algibes ó tanques de hierro con grifo de bronce su capacidad 400 galones (1,500 litros) | ... | 42 | »      |
| Bandejas de hoja de lata, barnizadas.                                                   | ... | 0  | 50     |
| Banquillos de hierro                                                                    | ... | 1  | 80     |
| Campanas de bronce, cada kilogramo.                                                     | ... | 0  | 75     |
| Cojedor de hoja de lata                                                                 | ... | 0  | 75     |
| Cubos de hierro galvanizado de 2.a clase                                                | ... | 0  | 75     |
| Jarros de zinc                                                                          | ... | 1  | »      |
| Palanganeros de hierro                                                                  | ... | 2  | 50     |
| Palanganas de zinc                                                                      | ... | 0  | 62 4/8 |
| Pescantes de hierro para campanas...                                                    | ... | 0  | 50     |
| Idem de id. para faroles                                                                | ... | 2  | »      |
| Tanques de hierro para conducir aceite.                                                 | ... | 10 | »      |
| Tubos de bronce para id. id.                                                            | ... | 2  | »      |
| Vasos de zinc                                                                           | ... | 0  | 30     |
| Palmatorias de cobre, para usar con virina                                              | ... | 1  | »      |
| Botellas para agua.                                                                     | ... | 0  | 75     |
| Faroles de cuatro caras para pedestal y pescante                                        | ... | 6  | »      |
| Idem de mano                                                                            | ... | 1  | 50     |
| Idem de pared                                                                           | ... | 3  | »      |
| Idem para colgar                                                                        | ... | 6  | »      |
| Globos de 2.a clase                                                                     | ... | 3  | »      |
| Vasos de luz, con mechero de hoja de lata                                               | ... | 0  | 07     |
| Virinas                                                                                 | ... | 0  | 50     |
| Banderas de lanilla con cuatro paños de 8'731 metros de longitud, y escudo de armas     | ... | 14 | »      |
| Bancas completas con sus útiles de 2.a clase                                            | ... | 80 | »      |
| Driza para las banderas                                                                 | ... | 0  | 05     |
| Petates de Romblon                                                                      | ... | 0  | 60     |
| Petates de sabatan                                                                      | ... | 0  | 50     |
| Tinajas de barro para agua, capacidad 54 litros                                         | ... | 0  | 62 4/8 |

Manila 11 de Agosto de 1875.—El Gefe Interventor.—*Jacinto de Urquiza.*—Manila 31 de Agosto de 1875.—Aprobado.—*Malcampo.*—Hay un sello que dice Capitanía General de Filipinas.—Estado Mayor.—Es copia.—El Gefe Interventor, *Jacinto de Vargas.*

**ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DE FILIPINAS.**

D. Mariano de los Reyes, vecino del pueblo de Pila, en la provincia de la Laguna, y residente actualmente en esta Capital, se servirá presentarse en esta Adminis-



tracion Central, sita en la calle de Cabildo n.º 22, para enterarle de la resolucio n recaida en un asunto que le compete.

Manila 4 de Setiembre de 1875. — Rafael del Val.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 7 de Octubre próximo á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la construcción de cinco garitones para los Celadores de muelle de esta Capital, con estricta sujecio n al pliego de condiciones inserto á continuacio n y planos que se hallan de manifiesto en la Capitanía de este Puerto, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citada, ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, casa Comandancia general de dicho Establecimiento.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 31 de Agosto de 1875.—Melchor Ordoñez.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de cinco garitones para los Celadores de muelles en Manila.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.a Los garitones descansarán sobre una base ó cimiento de mampostería de 0m,50 de profundidad y 0m,20 de ancho, en la que irán empotrados los pilaretes.

2.a El cimiento á que se refiere la condicio n anterior, será de piedra de Meycauayan trabajada con mortero ordinario.

3.a Los pilaretes, quillos y soleras serán de guijo en entablado del piso y los laterales de amuguis de Mariveles; el zaquizame de baticulin y la cubierta de zinc convenientemente sujeta con clavos y tornillos.

4.a Las tablas de las caras laterales serán machiahembradas.

5.a Las puertas serán de dos hojas, de las llamadas de abanico con su correspondiente cerradura y llave.

6.a Los garitones serán pintados con una mano de imprimacion y dos manos de blanco de zinc y las persianas de verde con el mismo número de manos.

7.a Todas las visagras, aldabilla y cerraduras, serán de laton.

8.a El plazo para la terminacion de las obras será de treinta días laborables.

9.a La direccio n e inspeccio n de las obras pertenece al Comandante de Ingenieros ó al Ingeniero que este designe al efecto, á quien el contratista estará obligado á atender en todas las disposiciones que crea oportuno adoptar.

10. Las formas y dimensiones de los citados garitones, serán con entera sujecio n á los planos adjuntos que se hallarán de manifiesto en la Capitanía del Puerto de Manila.

11. Los espesados garitones serán reconocidos antes de pintar por una Comision de Marina, para cerciorarse de su conformidad con los planos y de que los materiales empleados son de superior calidad, á cuyo efecto el contratista dará aviso por escrito al Comisario del Arsenal en tiempo oportuno, señalándose el día en que podrá efectuarse el reconocimiento. Del resultado se le dará por la Comision un certificado para que le sirva de garantía.

Además de dicho reconocimiento tendrá lugar otro cuando el contratista presente completamente listo los garitones; debiendo limitarse para este la Comision encargada de practicarlo, á examinar si reúne las demás circunstancias estipuladas.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

12. Se fija como precio máximo para verificar dichas obras la cantidad de mil setecientos ochenta y seis pesos sesenta y cuatro octavos céntimos. La fianza para garantía del cumplimiento del contrato será de ciento cuarenta y cuatro pesos.

El depósito para poder tomar parte en la licitacion será de treinta y seis pesos; dichas dos últimas cantidades se depositarán en la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas, en metálico ó en valores admisibles. La garantía provisional ó de depósito para licitar podrá depositarse también en la Administracion de Hacienda pública de Cavite, pero precisamente en metálico.

13. Las proposiciones que se presenten habrán de concretarse á la totalidad de los garitones que se subastan, y las rebajas que en ellas se hagan, así como también aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se espresarán en un tanto por ciento siendo extensivas al total importe de ellas.

14. El contratista tendrá los citados garitones completamente listos y pintados dentro del plazo de treinta días laborables marcado en la condicio n 8.a á partir de la fecha en que le sea adjudicado el remate.

Si en el plazo marcado en la condicio n anterior no hubiese terminado los garitones ó algunos de ellos, se le impondrá una multa del cinco por ciento del importe de aquellos; y si transcurridos quince días contados desde la terminacion de dicho plazo no la hubiese efectuado, podrá la Administracion rescindir el contrato, quedando con el derecho de sacarla á nueva licitacion á perjuicio del contratista.

15. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero, en el día y hora que previamente se anuncie.

16. Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y gastos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano de asistencia y redaccio n de las actas de remate, así como por el cumplimiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las Oficinas.

17. La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, el presupuesto citado en el mismo, la fecha del periódico en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del depósito de copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

18. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin interer alguno de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos vados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de errata en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de requisito.

19. Además de las condiciones espresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, é insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 27 de Julio de 1875.—Rafael Benedito V.º B.º—Roman Arnaz.—Es copia, Melchor Ordoñez.

Detall de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Cinco garitones para los Celadores de Muelle en Manila.—Presupuesto de los materiales y jornales que se consideran necesarios para la construcción dichos garitones.

MATERIALES.

Table with 2 columns: Quantity and Description/Price. Includes items like guijo, amuguis, tablazon, soleras, guijo, barrótes, piedras, arena, cal, zinc, clavos, bisagras, pasadores, cerraduras, aldabillas, blanco mate, verde, yeso, cola, aceite, aguarras.

Total de materiales..... 1,316'60½

JORNALES.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes carpinteros, albañilles y peones, pintores.

Total de jornales..... 470'00

RESÚMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Total Price. Includes Importe de materiales (1,316'60½) and Idem de jornales (470'00), totaling 1,786'60½.



Asiende este presupuesto á la cantidad de mil setecientos ochenta y seis pesos y sesenta y medio céntimos.  
Arsenal de Cavite 7 de Julio de 1875.—*Toribio Gaspar Gil.*  
B.O.—*Manuel Ginart.*—Es copia, *Melchor Ordoñez.*

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N., vecino de..... en propia y exclusiva representacion ó á nombre de..... para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la construccion de cinco garitones para los Celadores de muelles en Manila, se compromete á verificarlos, con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios señalados como tipo (ó con la rebaja de tanto por ciento, lo cual se expresará en letra)  
Fecha y firma del proponente.  
Es copia.—*Melchor Ordoñez.* 1

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.**

Ignorándose el paradero de D. Antonio Gutierrez Salazar, Administrador que ha sido de la Administracion de Hacienda pública de Albay, se le hace saber por medio de este anuncio que tiene concedido el plazo de treinta dias para presentarse en este Centro, personalmente ó por medio de su apoderado, con objeto de enterarle de un asunto que le concierne Manila 28 de Agosto de 1875.—*Manuel Seco de Luna.* 1

**ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.**

El lunes 6 del actual á las 12 de la mañana, tendrá lugar nuevamente la venta en pública subasta de los efectos que á continuacion se expresan, con la rebaja de la cuarta parte de su valor, y que no fueron vendidos en la subasta verificada en 31 de Agosto último.

|                                                                             | Ps.   | Cs.     |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------|---------|
| 3 Cajitas carton con 18 camisas de algodón con pechera de hilo para hombres | ..... | \$ 18 » |
| 2 Id. id. con 1000 cañas para clarinetes                                    | ..... | 12 50   |
| 1 Id. id. con 200 id. para id.                                              | ..... | 2 50    |
| 1 Id. id. con 170 id. para id.                                              | ..... | 2 »     |
| 1 Id. id. con los tacos correspondientes para 100 cartuchos Lafaucheeex     | ..... | 50      |
| 40 Docenas pares medias de algodón crudo para señoras...                    | 100   | »       |
| 24 Id. id. de id. colores para id.                                          | ..... | 60 »    |

Cayos efectos son procedentes del comiso verificado por esta Administracion en el acto de reconocimiento de la nota declaratoria número 158 del registro del vapor español "Buenaventura".  
La subasta se verificará en esta Adnana en el día y hora señalados, bajo el tipo designado á cada uno de los efectos y en progresion ascendente.  
Manila 1.º de Setiembre de 1875.—*Augusto Anguita.* 1

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. *Leandro Casamor*, Alcalde mayor del Distrito de Binondo y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.  
Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer, segundo y último pregon al ausente chino Chy-Cuaco, infiel, soltero, natural de Chincan en China, vecino de este arrabal de Binondo, alguacil de su gremio, empadronado en la Administracion de Hacienda pública, bajo el núm. 136, y de 32 años de edad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en las diligencias instruidas, sobre infidelidad en la custodia de su fiado; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.  
Dado en Binondo á 1.º de Setiembre de 1875.—*Leandro Casamor.*—Por mandado de S. S., *Brígido Lim.* 3

Don *Luis Ortiz de Taranco*, Alcalde mayor en comision del distrito de Quapo y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Maximo, indio, natural y empadronado en el pueblo de Tunasan, de la provincia de Batangas, y que ha sido faginante de D. José Boxifacio Rojas, en el pueblo de Sta. Ana, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para los efectos oportunos en la causa núm. 3781 que instruyo contra el mismo por robo; apercibido que de no hacerlo así se sustanciará la causa en

su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 1.º de Setiembre de 1875.—*Luis O. de Taranco.*  
Por mandado de S. S., *Domingo Perez de Tagle.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Tondo, recaida en las diligencias sobre cumplimiento de la carta orden del Superior Tribunal de estas Islas por la causa núm. 809 que se sigue contra Pablo de la Cruz y otros, por hurto, se cita y llama al ofendido ausente llamado D. Dionisio, vecino del barrio de Bancaso, del arrabal de Tondo, para que dentro del término de nueve dias, se presente personalmente en este Juzgado para notificarle del Real Auto inserto en la misma y su auto de cúmplase. En la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tondo y Escribania de mi cargo á 2 de Setiembre de 1875.—*Lorenzo Luis Quintana.* 2

Don *Leandro Casamor y Huguet*, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado de Cebú, y en comision del de este Distrito, y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado chino Chau ó sea Bue-Achang, conocido con el apodo de Junquit, natural de Canton, en China, de 50 años de edad, de oficio fogonero en el vapor "Leonor," sabe leer y escribir al estilo de su nacion, de estatura baja, cuerpo delgado, tuerto del ojo izquierdo, nariz regular, con algunas barbas, pocas cejas, con una cicatriz atravesada sobre la nariz, y lunares sobre el pescuezo, y á su fiador el chino macanista Ti-Achao, empadronado bajo el núm. 16,695 del padron industrial segun su patente, y con tienda abierta de zapateria en la calle de la Escolta, marcada con el núm. 2, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente personalmente á este Juzgado con su citado fiado Bue-Achang, á fin de ser notificado del auto de sobreseimiento, dictado en la causa núm. 4269 seguida de oficio contra el mismo por contrabando de opio, apercibidos que de no verificarlo así, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 31 de Agosto de 1875.—*Leandro Casamor.*  
Por mandado de S. S., P. E., *Felix Dujua.* 1

Por providencia dictada por el Sr. Alcalde mayor de este Distrito, de Binondo en las diligencias sobre extravío de causas, se cita, llama y emplaza á D. Albino Collantes, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezca es este mismo á prestar su declaracion en las diligencias mencionadas apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y Setiembre 1.º de 1875.—P. E., *Felix Dujua.* 1

D. *Juan Antonio Gascon*, Alcalde mayor accidental de esta provincia de Tayabas, que por falta de Escribano actúa con los acompañados que dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á los ausentes Martin Doñigan, Nicolasa Molmes y Gaudencio de Macalelon, naturales y vecinos, el primero de la Visita de Piris, la segunda de Quinayangan y el último de Macalelon de esta provincia, reos de la causa núm. 1915 de este Juzgado, por robo, ramo separado de la 1825, para que por el término de treinta dias que corren y se cuentan desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la indicada causa, apercibiéndoles que de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Casa-Real de Tayabas á 28 de Agosto de 1875.—P. S., *Juan A. Gascon.*—Por mandado de S. S., *Victor Valencia.*—*Benedicto Nagar.* 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer último edicto y pregon á los ausentes Victoriano Utalia, vecino de Macalelon, y Teodorico Venal, de Sariaya, reo de la causa núm. 1910, por fuga, para que dentro del término de treinta dias que corren y se cuentan desde el día de la fecha, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos con contra ellos resultan en dicha causa, apercibiéndoles de Estrados sinó lo verificare.

Dado en Tayabas á 24 de Agosto de 1875.—P. S., *Juan A. Gascon.*—Por mandado de S. S., *Victor Valencia.*—*Benedicto Nagar.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer, segundo, tercer y último edicto y pregon á Juan Alvitus, indio, natural y vecino de Sariaya, casado, de 23 años de edad, y reo de la causa número 1912 de este Juzgado, por quebrantamiento de condena, para que dentro del término de treinta dias que corren y se cuentan desde el día de la fecha se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa, con apercibimiento de estrados sino lo verificare.

Dado en Tayabas á 26 de Agosto de 1875.—P. S., *Juan A. Gascon.*—Por mandado de S. S., *Victor Valencia.*—*Benedicto Nagar.*



## 7.<sup>A</sup> SECCION.

### DISTRITO DE CAPIZ.

Novedades desde el día 1.<sup>o</sup> del actual al de la fecha.

*Salud pública.* Buena.

*Cosechas.* Han terminado las consignadas en el parte anterior.

*Obras públicas.* Los polistas han vuelto á emprender los trabajos de las obras comunales designadas en la distribucion del presente año.

*Hechos ó accidentes varios.* No habiéndose logrado hasta ahora la destruccion completa de la nube de langostas y lociones que aparecieron en varios puntos del Distrito, segun se dió cuenta en el parte anterior, continúan los trabajos necesarios para su total estermínio.

Precios corrientes.

En esta Cabecera, se halla el palay á 1 peso el cavan de buena calidad y 87 4/8 el inferior, pero solo se realiza en pequeñas partidas; el arroz á 2 50 el blanco; aseyte á 6 25 la tinaja; permaneciendo los precios de los demas artículos de consumo.

Capiz 7 de Agosto de 1875. = *Evaristo Picazo.*

### DISTRITO DE LA INFANTA.

Novedades desde el día 29 del mes anterior al de la fecha.

*Salud pública.* Buena.

*Cosechas.* Ninguna.

*Obras públicas.* Los polistas de Binangonan se hallan dedicados á la recomposicion de Escuela de niñas, puentes y calzadas que dirige al embarcadero de San Pablo de Misuan, casa cuartel de la Guardia Civil y habitacion del oficial. En el pueblo de Polillo, se dedican al acopio de maderas para construccion de escuelas y la reparacion de sus calzadas.

*Hechos ó accidentes varios.* El día 3 del corriente ha fallecido en este pueblo de Binangonan á consecuencia de una mordedura de perro rabioso un individuo de este pueblo, y se han publicado por bando las disposiciones convenientes á fin de evitar las consecuencias de este mal.

*Precios.* = El precio del cavan de arroz limpio en esta cabecera es el de 3 pesos 50 cénts.; la ganta de aceite de coco, 50 cénts.; vino de nipa 5 pesos tinaja.

Binangonan 5 de Agosto de 1875. -- El Comandante P. M., *Manuel Lopez.*

### DISTRITO DE MASBATE Y TICAO.

Novedades desde el día 16 del actual al de la fecha.

*Salud pública.* -- Sin novedad.

*Cosechas.* -- Continúan los naturales en la preparacion de los semilleros de palay y terrenos limpios para la siembra del maiz.

*Obras públicas.* -- Las detalladas en parte anteriores.

*Hechos.* -- En la noche del 18 del actual se hizo sentir un viento fuerte del N. acompañado de abundantes lluvias, el cual al cambiar al Norleste despues de 20 horas se declaró un váguio.

En la Cabecera, como en todos los pueblos, han quedado casi en el estado mas lastimoso todos los edificios tanto públicos como particulares, con pérdidas de consideracion ó cuando menos que no exijan grandes reparos.

Los pocos sembrados en algunos sitios bajos se han perdido en gran parte, y aun hoy mismo es casi imposible trasladarse de uno á otro pueblo del distrito por el estado de los caminos y la falta total de puentes que son todos de mucha utilidad.

Ha parecido algunos animales y por completo las langostas que han estado anteriormente destruyendo los campos.

Precios corrientes.

Palay 1 50 cavan, brea blanca y negra escasa, bejucos 1 50 millar y rajas de mangle 4 pesos idem. Masbate 23 de Julio de 1875. -- *Juan Ruiz.*

### DISTRITO DE ISLA DE NEGROS.

Novedades desde el 30 del mes último al de la fecha.

*Salud pública.* -- Sin novedad.

*Cosechas.* La de azúcar á su terminacion y preparando terrenos para la de palay.

*Hechos ó accidentes varios.* -- La langosta continúa invadiendo algunos campos, y es perseguida sin cesar por los vecinos de los pueblos hasta conseguir estermínarla por completo.

*Obras públicas.* -- Siguen los polistas dedicados á la recomposicion de Tribunales y Escuelas y entretenimiento de las calzadas, puentes é imbornales.

Bacolod 6 de Agosto de 1875. *Francisco Marti.*

### PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el día 26 del mes proximo pasado hasta el 1.<sup>o</sup> del actual inclusive.

*Salud pública.* Sin novedad.

*Cosechas.* Ninguna. Continúase por los naturales preparando terrenos y semilleros para la próxima siembra del palay.

*Obras públicas.* En suspenso por encontrarse los polistas dedicados á las faenas agrícolas de que se deja hecho mérito, continuándose los que se ejecutan por Administracion y contrata.

*Hechos ó accidentes varios.* En la tarde del día 29 estancio trabajando en una sementera del barrio de San Pablo del pueblo de San Simon, Domingo Yumol, quedó muerto en el acto, asi como el carabao que llevaba; efecto de una descarga eléctrica.

A consecuencia de fuertes rachas de viento acompañadas de abundantes lluvias, que se experimentaron en la tarde del día 31 en los pueblos de la parte S. de esta provincia, sufrieron bastante deterioro muchas casas y camarines de particulares, viniendo al suelo algunos de poca importancia, así como tambien la Escuela del pueblo de Mina'in y casa-Cuartel de la Guardia Civil del de Lubao, habiéndose dispuesto enseguida la reconstruccion de ambos edificios; quedando entretanto alojada la fuerza que aquella ocupaba en el Tribunal del indicado pueblo de Lubao.

Precios corrientes en S. Fernando, Gagua y en esta Cabecera, se observan los siguientes:

Azúcar, 2 pesos 75 cénts. pil<sup>o</sup>n; arroz, 2 pesos cavan; palay, 1 peso id.

Bacolor 2 de Agosto de 1875. -- El Alcade mayor, *Miguel Sanz.*

### TELÉGRAFOS. ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 4 de Setiembre de 1875.

| PUNTO DE LA OBSERVACION. | ESTADO DEL |             |         |        |         |
|--------------------------|------------|-------------|---------|--------|---------|
|                          | CIELO.     | VIENTO.     | TIEMPO. | BARÓM. | TERMÓM. |
| Manila ... ..            | Acelajado. | SSE. flojo. | Bueno.  | 759 00 | 28 75   |
| Cavite ... ..            | id.        | N. id.      | Húmedo. | 755 10 | 28 75   |
| Restinga ... ..          | Nublado.   | N. id.      | id.     | 752 00 | 27 00   |
| Coiregidor ... ..        | Despejado. | N. id.      | Bueno.  | 753 75 | 27 50   |
| Calamba ... ..           | Acelajado. | NE. id.     | Seco.   | 764 25 | 30 00   |
| Sta. Cruz ... ..         | id.        | Calma.      | Húmedo. | 760 50 | 27 50   |
| Batangas ... ..          | id.        | O. flojo.   | id.     | 772 40 | 28 00   |
| Taal ... ..              | id.        | SO. id.     | Bueno.  | 764 25 | 25 00   |
| P. Santiago ... ..       | id.        | S. id.      | Húmedo. | 757 95 | 30 24   |
| Tayabas ... ..           | Nublado.   | SE. id.     | id.     | 76 25  | 28 82   |
| Lipa ... ..              | Acelajado. | SO. id.     | id.     | 764 95 | 27 95   |

Manila 4 de Setiembre de 1875. -- El Gefe de servicio, *S. Real.*